

Querrela por daños y ruidos ocasionados por un vecino a la Comunidad de Propietarios



www.casosreales.es
casosreales@difusionjuridica.es

1. El Caso
 - 1.1. Supuesto de hecho
 - 1.2. Objetivo. Cuestión planteada
 - 1.3. La estrategia del abogado
2. El Procedimiento Judicial
 - 2.1. Partes
 - 2.2. Peticiones realizadas
 - 2.3. Argumentos
 - 2.4. Normativa
 - 2.5. Resolución judicial
 - 2.6 Segunda Instancia
3. Jurisprudencia relacionada con el caso
4. Documentos Jurídicos
5. Biblioteca
6. Formulario

El caso

Supuesto de hecho

Parla, 18-08-2009

Durante los últimos años, la Comunidad de Propietarios viene soportando los constantes ruidos provenientes de la vivienda propiedad de Doña Ángeles. La vivienda se encuentra arrendada, sus arrendatarios son el señor Don Davis y su esposa Doña

Joy, en consecuencia, son estos últimos los usuarios de la vivienda.

Los ruidos constantes repercuten en la totalidad de los vecinos del bloque, causándolos unos daños y perjuicios. El Presidente de la Comunidad de Propietarios Don Enrique, tras la celebración de una junta extraordinaria, acude al Cuartel de la Guardia Civil en agosto de 2009 para interponer una denuncia contra los usuarios de

la vivienda. En enero de 2010 el entonces Presidente de la Comunidad de Propietarios Don Ángel vuelve a interponer denuncia ante la Guardia Civil por los mismos hechos, y en mayo de 2010, la hija de Don Lorenzo, doña Silvia, cuyo domicilio se encuentra justo debajo la vivienda objeto en cuestión, vuelve a formular denuncia contra Don Davis y Doña Joy.

Don Lorenzo, que es una persona de cierta edad y jubilada, sufre una crisis de ansiedad en marzo de 2010 derivada de la situación a la que está expuesto, esto es, a soportar una situación continua de ruidos que impiden llevar una vida normal. La ex esposa de Don Lorenzo que suele convivir largas estancias con él, también sufre de una crisis de ansiedad siendo atendida por el Summa también en marzo de 2010.

Ante los hechos anteriormente descritos, Don Lorenzo decide interponer una Querrela criminal el 11 de diciembre de 2012 contra la propietaria de la vivienda Doña Ángeles por no solucionar el problema de los constantes ruidos de sus arrendatarios, así como contra los usuarios de la vivienda Don Davis y Doña Joy.

Objetivo. Cuestión planteada

El objetivo del cliente es la finalización de los ruidos de la vivienda situada encima que le impiden llevar una vida normal, provocándole tanto a él como a su ex esposa crisis de ansiedad.

La estrategia. Solución propuesta

La estrategia del abogado consiste en interponer una Querrela criminal contra la propietaria Doña Ángeles, así como contra los usuarios de la vivienda Don Davis y Doña Joy causantes de los constantes ruidos. Se tratará de demostrar mediante las pertinentes pruebas el efectivo daño realizado por los usuarios de la vivienda propiedad de Doña Ángeles.

El procedimiento judicial

Orden Jurisdiccional: Penal

Juzgado de inicio del procedimiento: Juzgado de Instrucción de Parla

Tipo de procedimiento: Procedimiento Abreviado

Fecha de inicio del procedimiento: 11-12-2012

Partes

- Parte Querellante

Don Lorenzo

- Parte Querellada

Doña Ángeles

Don Davis

Doña Joy

- El Ministerio Fiscal:

Peticiones realizadas

- Parte Querellante

Que se tenga por interpuesta la Querrela criminal contra las personas querelladas y se establezca la fianza para asegurar la responsabilidad civil y penal por un importe de 80.000€.

Argumentos

- La parte Querellante

- Los hechos que motivan la presentación de la Querrela es la situación completamente insostenible en la que se encuentra Don Lorenzo, quien desde hace varios años viene soportando los constantes ruidos y el mal uso de la vivienda que usan Don Davis y Doña Joy, siendo estos últimos los vecinos de la vivienda de arriba.

- Don Davis y Doña Joy vienen haciendo ruido constantemente desde su vivienda, el cual repercute no solo a Don Lorenzo, sino también a la to-

talidad de los vecinos del bloque donde se ubica. Estos ruidos causan unos daños y perjuicios a Don Lorenzo que en breves se mencionarán.

- La comunidad de vecinos ha denunciado en reiteradas ocasiones a los usuarios de la vivienda ante el Cuartel de la Guardia Civil y llamado en innumerables ocasiones a la Policía para que hagan acto de presencia en la vivienda objeto de controversia. También se ha realizado contactos con la propietaria Doña Ángeles para que ponga solución al mismo, sin obtener resultados.

- La hija de Don Lorenzo, Doña Silvia, también ha denunciado los hechos ante el Cuartel de la Guardia Civil por los constantes ruidos de Don Davis y Doña Joy, viéndose obligada por las constantes molestias a cambiar de residencia, mudándose a la vivienda de su madre, pues sus padres se encuentran separados, aunque tienen una gran relación de amistad, pues la madre de Doña Silvia y ex esposa de Don Lorenzo pasa largas temporadas en la vivienda de Don Lorenzo.

- Como se ha señalado anteriormente, se realizan innumerables llamadas tanto a la Guardia Civil como a la Policía Local de Pinto, las cuales se adjuntan como prueba a la querrela presentada.

- Don Lorenzo, siendo una persona de cierta edad y jubilada, padece de una diabetes con tratamiento de insulina, enfermedad que se agrava en situaciones de estrés o ansiedad. Durante el mes de marzo de 2010, Don Lorenzo sufre una crisis de ansiedad, derivada de la situación insostenible y continuada de los ruidos provenientes de la vivienda de Don Davis y Doña Joy, y, por tanto, le impiden llevar una vida normal. Por su parte, la ex esposa de Don Lorenzo, con la que guarda una buena relación como se ha mencionado anteriormente,

pasa largas temporadas en el domicilio de Don Lorenzo, y a consecuencia de esto también en marzo de 2010 tuvo que ser asistida por el Summa como consecuencia de una crisis de ansiedad derivada por la insostenible situación proveniente de la vivienda de arriba.

- Ante estos hechos, Don Lorenzo estando jubilado, enfermo y con unos recursos de pensionista se hace impensable que tenga que vender su vivienda por la situación que está pasando, Queda acreditado que no puede llevar una vida tranquila, y mucho menos que pueda disfrutarla debido a los constantes ruidos.

Normas y artículos relacionados

- Ley de Enjuiciamiento Criminal. Art. 14
- Código Penal. Arts. 147, 325, 331
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. Arts. 7 y 9

Documental aportada

- Burofax

Prueba

- Documental Testifical
- Informe sobre las intervenciones de la Policía Local y denuncias a la Guardia Civil
- Informe de Salud
- Facturas de telefonía

Resolución Judicial

Fecha de la resolución judicial: 19-12-2012

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial: Se acuerda mediante auto el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de

las acciones civiles que en su caso pudieran corresponder al perjudicado.

Fundamentos jurídicos de la resolución judicial:

Dado la naturaleza del hecho objeto de las actuaciones, se procede a instruir las correspondientes Diligencias Previas conforme al artículo 757 de la LECrim y, concurriendo lo dispuesto en el artículo 641.1 y 779.1, al no concurrir debidamente justificada la perpetración del delito, se procede a acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las mismas, al tratarse de una cuestión meramente civil debiendo acudir a la jurisdicción competente.

Segunda instancia

Tipo de recurso: Recurso de apelación

Recurrente: Don Lorenzo

Fecha del recurso: 13-10-2014

Tribunal: Juzgado de Instrucción 7 de Parla

Prueba

Que se oficie a la Policía Local de Pinto para que remita informe de las últimas actuaciones efectuadas durante los años 2013, 2014 y 2015, por los ruidos en la vivienda objeto del presente recurso. Así como de las intervenciones del 20 de abril de 2014 y 6 de Julio de 2014 debido a la llamada de Don Lorenzo.

Documentación

Querrela Criminal

Actuaciones precedentes

Informes del Ministerio Fiscal

Resolución judicial del recurso

Fecha de la resolución judicial: 11-06-2015

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial: Se acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don Lorenzo, declarándose de oficio las costas de esta alzada.

Fallo o parte dispositiva de la resolución judicial:

El presente recurso, la Juez Instructora, valorando las diligencias practicadas, sobresee la causa pues considera que no aparece suficientemente justificada la perpetración del delito, al no existir acreditación de los ruidos producidos por los querrelados que alcancen la gravedad exigida por la norma.

Frente al argumento de la Juez Instructora, la parte recurrente señala en primer lugar la falta de motivación de la resolución combatida y en segundo lugar, la petición de unas pruebas que la parte recurrente reprocha que han sido ignoradas por la Juez.

En cuanto al primer motivo, la suficiencia de la motivación en la instancia es clara pues expresa de forma reconocible el porqué de su decisión e incluso, contesta a la inicial queja de la parte de no haber valorado otros extremos de lo actuado.

En cuanto al segundo motivo, se alega la existencia de indicios del delito, consistentes en la documentación basada en numerosas denuncias formuladas por ruidos y molestias contra los querrelados por diversos vecinos o por el padecimiento por estos de crisis de ansiedad por las molestias de sus vecinos. Pero como se recoge en la instrucción, se ratifica la decisión de sobreseer la causa, pues de tales documentos y declaraciones realizadas se puede prever la existencia de un severo problema de convivencia vecinal derivado de los ruidos, pero como señala la Juez de la Instrucción, el delito imputado solo acoge supuestos de evidente gravedad y siempre que estos contravengan la legislación o reglamentación del medio ambiente. Ante los indicios de delito, se acordó la práctica de hasta 3 pruebas sonométricas en la vivienda del querellante,

cuyo resultado fue la existencia de un único momento de ruido que rebasaba los límites administrativamente impuestos, momento que obedece al llanto de un bebé.

En definitiva, la decisión de archivo es razonable y consta suficiente y claramente motivada en las resoluciones impugnadas.

Jurisprudencia relacionada con el caso

- Tribunal Supremo, núm. 244/2015, de 22-04-2015. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 69344161**
- Audiencia Provincial de Barcelona, núm. 155/2014, de 19-02-2014. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 70103895**
- Tribunal Supremo, núm. 176/2012, de 02-02-2012. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 2373501**
- Audiencia Provincial de Tarragona, núm. 645/2007, de 24-07-2007. **CasosReales.Jurisprudencia. Marginal: 182672**

Documentos jurídicos

Documentos jurídicos de este caso:

Documentos disponibles en www.casosreales.es N° de Caso: 8732

1. Recurso de Apelación
2. Informe del Ministerio Fiscal para la admisión del Recurso de Reforma
3. Impugnación del Recurso de Apelación
4. Auto desestimatorio del Recurso de Apelación
5. Impugnación del Recurso de Apelación
6. Auto de sobreseimiento de la causa penal, sin perjuicio de la civil

7. Querrela criminal

Formularios jurídicos relacionados con este caso

Modelo de Querrela Criminal

Modelo del Recurso de Apelación

Modelo de Impugnación del Recurso de Apelación

Biblioteca

Disponible en www.casosreales.es
N° de Caso: 8732

• Libros

- Sabelotodo Derecho Penal
- Leyes complementarias del Código Penal
- El sistema de sanciones en el derecho penal español
- Comentarios al Código Penal (Volumen 2)
- Comentarios al Código Penal (Volumen 1)
- Los recursos penales.

• Artículos jurídicos

- ¿Qué hacer para que el juez no inadmita una querrela? (octubre 2014)
- Querrela o demanda: ¿Vía civil o vía penal? (diciembre-enero 2010)
- Denuncia o querrela, ¿por cuál optar? (septiembre 2008)
- Ruidos: infracciones y sanciones (mayo-junio 2012)

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

Don Procurador de los Tribunales y de Don, mayor de edad, separado judicialmente y domiciliado en, y con DNI/NIF....., según acredito con la copia del poder, que suficiente para este acto acompaño, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo en formular QUERRELLA CRIMINAL, por el delito del Artículo 325 del Código Penal y del Artículo 147 y siguientes del mismo Código Penal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hace constar:

I.-La presente querrela se presenta ante el Juzgado de Instrucción de, por ser la del lugar de la comisión de los hechos objeto de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14 de la LECr.

II.-El querellante es:

Don....., mayor de edad, separado judicialmente y domiciliado en, y con DNI/NIF

III.-Los querellados son:

1º.- Don y su esposa Doña, mayores de edad, domiciliado en

2º.- Doña, mayor de edad, domiciliada en, así como los herederos legales de Don, en la actualidad fallecido, y esposo de Doña , desconociéndose quienes son dichos herederos legales.

IV.-La relación circunstanciada de los hechos que dan origen a la presente Querrela Criminal son los siguientes:

1º.- Mi mandante es dueño de la vivienda sita en, según acredito con la escritura de adjudicación de la misma, que se adjunta como documento número 1.

2º.- Aun cuando mi mandante está separado judicialmente, por sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia 3 de, según acredito con copia de la misma, que se adjunta como documento número 2, su relación con su ex esposa Doña

Es muy buena, siendo que ésta suele pasar largas temporadas en el domicilio de mi mandante

En este domicilio reside la hija de ambos, Doña, según acredito con el certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de, el cual se adjunta como documento número 3.

3º.- Los Querellados, Don Y su esposa Doña, por su parte, son usuarios de la vivienda situada encima de la de mi mandante, esto es, siendo que esta vivienda pertenece en propiedad a los otros querellados, Don (hoy fallecido) y su esposa Doña, según acredito con la correspondiente nota simple del Registro de la Propiedad de, que así lo acredita y que adjunto con esta querrela, como documento número 4.

4º.- Los hechos que motivan la presentación de esta querrela es la situación totalmente insostenible en la

que se encuentra mi mandante, quien desde hace varios años viene soportando el mal uso que de la vivienda que usan efectúan los hoy demandados Don, y su esposa Doña

Estos, usuarios de la vivienda que está encima de la de mi mandante, **vienen haciendo ruido constantemente en dicha vivienda, repercutiendo en la totalidad de los vecinos del bloque donde se ubica, causándolos unos daños y perjuicios que posteriormente se relacionarán.**

Las pruebas que acreditan lo expuesto, son las siguientes:

a.- En fecha de 12 de diciembre de 2009, se reúne en Junta Extraordinaria la Comunidad de Propietarios del edificio, la cual acuerda que “se inicien acciones judiciales contra los propietarios de, *debido a los continuos conflictos generados durante sucesivos años para evitar que dichos propietarios sigan causando daños y perjuicios a la Comunidad*”.

Acredito lo expuesto con copia del citado acuerdo, que se adjunta como documento número 5.

Los daños y perjuicios a los que se refiere este escrito son la **existencia continua de ruidos provenientes de la vivienda reseñada; ruidos que se producen en cualquier momento, y a cualquier hora, perturbando muy gravemente el descanso de los demás vecinos del inmueble.**

b.- El día 18 de agosto de 2009, el entonces Presidente de la Comunidad de Propietarios, Don procede a interponer en el Cuartel de la Guardia Civil de, una denuncia contra los usuarios de la vivienda ubicada en

Se adjunta copia de la denuncia como documento número 6, en la cual se refleja la existencia de ruidos provenientes de esta vivienda.

c.- El día 16 de Enero de 2010, el entonces Presidente de la Comunidad de Propietarios, Don interpone una denuncia ante el Cuartel de la Guardia Civil de, por los mismos hechos anteriormente reseñados:

“Los vecinos del son una familia que causa demasiadas molestias al vecindario. Que estas personas según manifiesta el denunciante hacen mucho ruido a cualquier hora del día, no respetan horarios de descanso del resto de vecinos. **Que durante las noches es cuando hacen más ruido, que durante el fin de semana en el citado lugar siempre hay gran cantidad de gente en el piso...**”

Añade esta denuncia, de la que se adjunta copia, como documento número 6, que incluso ha hablado con ellos, pero que el problema sigue igual, y que ha hablado con los propietarios del inmueble (los otros demandados) sobre este problema, habiendo requerido incluso la intervención policial en varias ocasiones.

d.- En fecha de 1 de mayo de 2010, la hija de mi mandante, Doña, formuló una nueva denuncia contra los demandados, Don y su esposa, Doña, ante el Cuartel de la Guardia Civil de, en donde exponía, otra vez, la existencia de ruidos provenientes de la vivienda que los mismos ocupan.

Y además añadía dicha denuncia, los insultos y amenazas que la profirieron.

Es el documento 7 que se adjunta: denuncia que terminó condenando a los demandados, como autores de una falta de injuria leve, dictada por el Juzgado de Instrucción 3 de, Juicio de Faltas .../....., según acredito con copia de la misma, la cual se adjunta como documento número 8.

e.- Existen, como se ha expuesto anteriormente, muchas intervenciones, tanto de la Guardia Civil como de la Policía Local de, que ha venido interviniendo a requerimiento de diferentes vecinos, por la existencia de ruidos y del grave deterioramiento que se está produciendo en la Comunidad (ruidos, insultos, amenazas,...).

Como documento número 9 se adjunta un certificado del Ayuntamiento de, acreditativo de las numerosas intervenciones de la Policía Local de, por los hechos reseñados a lo largo de esta querrela, **especialmente, la reiteración de ruidos (contaminación acústica).**

E igualmente, y así consta, existe una muy numerosa intervención de la Guardia Civil de esta localidad por los hechos reseñados.

Como documentos 10 a 16, ambos inclusive, adjunto los justificantes de las llamadas efectuadas, tanto a la Guardia Civil como a la Policía Local de Pinto, que acreditan la constante intervención de estos agentes de la autoridad, por la existencia de escándalos y **ruidos continuados.**

f.- Mi mandante es una persona ya jubilada que padece una Diabetes tipo 2, en tratamiento con insulina; enfermedad ésta que se agrava en situaciones de estrés y de ansiedad.

Adjunto lo expuesto con el documento número 17.

En este informe médico, aparece que en fecha 13/3/2010, presenta una CRISIS DE ANSIEDAD, derivada de la situación a la que está expuesto, esto es **“soportar una situación continuada de ruidos, que le impiden llevar una vida normal”.**

Por su parte, la ex esposa de mi mandante, con la que guarda una muy buena relación, pasa largas temporadas en el domicilio de mi mandante, siendo que en fecha de 23 de marzo de 2010, tuvo que ser asistida por el Summa 112, como consecuencia de una crisis de ansiedad derivada por la insostenible situación que se produce proveniente de los ruidos provocados por los demandados; Crisis de ansiedad que también se produjo en el mismo día que la tuvo mi mandante.

Se acredita lo expuesto, en los documentos 18, 19 y 20.

Este último documento es muy revelador:

“la paciente informó en la visita del 19-1-2010, que por problemas convecinos ha empeorado anímicamente, con aumento de ansiedad”.

g.- La situación se ha hecho tan insostenible, que mi mandante, enfermo de diabetes tipo II, jubilado y con recursos por tanto limitados, ha llegado a plantearse la posibilidad de vender la vivienda de su propiedad; vivienda que había adquirido cuando estaba casado, en el año 1991.

Y decimos que la situación es insostenible porque es *impensable que mi mandante (jubilado, enfermo y con recursos de pensionista), a su edad, tenga que vender una vivienda, sino lo es por la situación en la que está pasando: no puede tener una jubilación tranquila, ni llevar una vida normal, puesto que vive en un lugar donde se producen ruidos constantes, y en donde los usuarios de la vivienda que los produce han llevado un grave deterioro de los vecinos, hasta el extremo de que constantemente les insultan, o amenazan, amén de perturbar su descanso natural.*

Mi mandante puso en venta la vivienda, tal y como acreditamos con los documentos 21,22 y 23.

En fecha de 17 de enero de 2011, volvió a celebrarse una Junta Ordinaria de la Comunidad de propietarios, siendo que en el punto 5 del orden del día se discutió el asunto relativo a los ruidos y molestias, acordándose por los asistentes “*la toma de medios pertinentes para evitar molestias causadas por conductas incivilizadas de determinados vecinos*”.

Es el documento 24 de esta querella.

Mi mandante, a través de su letrado, envió burofax a los propietarios, recordándoles lo que está aconteciendo con sus inquilinos, y requiriéndolos al objeto de que pongan las medidas oportunas para evitar lo acaecido, siendo que el resultado ha sido totalmente infructuoso. Es el documento 25 que al efecto se adjunta.

h.-El día 17 de mayo de 2011, se convoca una reunión de propietarios del lugar donde está ubicado el inmueble de mi representado, en el que se adopta el siguiente acuerdo:

“Apoyo personal de los asistentes a Don Por las molestias ocasionadas por los vecinos del” Son los documentos 26, 27 y 28.

i.- Los hoy querrellados, no sólo los usuarios de la vivienda, sino también de sus propietarios, no han puesto ningún medio para poner remedio a esta situación que se hace cada día más insostenible.

En la denuncia ante la Guardia Civil, que el día 16 de Enero de 2010, interpuso el entonces presidente de la Comunidad Don Dice textualmente:

“Preguntado para que diga si ha intentado contactar con el propietario de la vivienda, dice que Sí y el propietario le expone que si empeora el comportamiento de sus inquilinos, terminará echándolos”.

Como venimos diciendo a lo largo de esta querella, incluso ya la propia Policía Local de Pinto está esperando la correspondiente intervención judicial para cortar radicalmente lo que está acaeciendo, dado que incluso ya no interviene en estos asuntos ante la reiteración de lo acaecido.

Añadir que la hija de mi mandante, Doña Ha tenido que abandonar la vivienda de mi mandante, con quien convivía, e irse a vivir con su madre, ante la gravedad y reiteración de los ruidos existentes que le impiden llevar una vida normal.

V.-Los hechos así relatados pueden ser constitutivos de un Delito de los tipificado en el Artículo 325 del Código Penal, en su relación con los tipificados en los Artículos 147 y concordantes del mismo cuerpo legal (Lesiones).

Este tipo penal ha sido objeto de varias sentencias del Tribunal Supremo, según la Sala de lo Penal, que regulan los elementos integrantes del mismo, tales como la STS 1725/2002 de 23 de octubre; 388/2003, que **califica este tipo de delito como un delito de peligro hipotético**, en el que no se tipifica en sentido propio un resultado concreto de peligro, **sino un comportamiento idóneo para producir peligro al bien jurídico protegido. En estos supuestos la situación de peligro no es elemento del tipo, pero sí la idoneidad del comportamiento efectivamente realizado para producir dicho peligro.**

La sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 96/2002 de 30 de enero, atribuye a los Tribunales una labor de concreción típica. Cuando se trata de contaminaciones acústicas, tanto el Tribunal de Derechos Humanos como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ponen de manifiesto **las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel determinado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, y que atentan contra su intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impiden o dificulta el libre desarrollo de la personalidad.**

El elemento subjetivo del tipo penal, como señala la Sentencia de la Sala de lo Penal del TS 822/1999 de 19 de mayo, se integra por el conocimiento del grave riesgo originado por su conducta, activa u omisiva, en una gama que va desde la pura intencionalidad de causar el efecto al dolo eventual, según el nivel de representación de a alta probabilidad de que se produzca esa grave situación de peligro.

El artículo 331 del Código Penal prevé expresamente la posibilidad de que estos delitos se puedan cometer por imprudencia grave.

Destacamos entre otras muchas, la sentencia de la audiencia Provincial de Madrid, que condena por un delito continuado de ruidos, contaminación acústica:

En el presente caso, los hoy querrellados están contraviniendo diversas normas reguladores de la materia objeto de la presente querrela:

1º.- La Ley de Propiedad Horizontal, Ley 49/1960 de 21 de julio también regula estos aspectos: arts. 7 y 9

2º.- En el ámbito de la Comunidad de Madrid, existe la ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuyo objeto y finalidad lo especifican los artículos que transcribimos: arts. 1 y 2

En el presente caso, es obvio que esta ley sería de aplicación, puesto que los ruidos provienen de actividades domésticas y de comportamientos que exceden de los límites tolerables de acuerdo a los usos locales y de las ordenanzas municipales.

3º.- Por su parte, el Tribunal Supremo, en sentencia de 4 de marzo y 3 de septiembre de 1992, ha venido manteniendo que aun cuando el nivel de ruidos no supere los límites fijados administrativamente, ello es irrelevante puesto que lo importante es saber si los mismos son civilmente excesivos y molestos para los vecinos.

Y ello es lo que acaece en el presente caso, conforme hemos acreditado en los hechos de esta querrela.

La sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1972 señala que deben calificarse como notoria y ostensiblemente incómodas y molestas aquellas actividades ruidosas perfectamente audibles a altas horas de la noche por los diversos vecinos que residen en el inmueble.

Y los querrellados, tanto los que directamente usan de la vivienda, como los propietarios de la misma, **son conocedores de lo que está acaeciendo, dado que incluso ya han sido condenados en vía penal, y conocen lo acaecido por la reiterada presencia tanto de la Policía Local como de la Guardia Civil de, así como por las Juntas de Propietarios que se han venido celebrando y por los requerimientos efectuados a los propietarios, quienes han hecho caso omiso a los mismos, poniendo en grave situación a los vecinos del inmueble y especialmente al querrelante.**

1º- La declaración de los querellados, quienes deberán ser citados en el domicilio señalado en el encabezamiento de esta querrela, siendo necesaria que su declaración se efectúe en esta sede judicial.

2º.- Que se requiera al Ayuntamiento de, y más concretamente a la Policía Local de dicho Ayuntamiento, con domicilio en, al objeto de que remita relación detallada de todas las intervenciones efectuadas por dicha Policía a requerimiento de Don Y demás vecinos del inmueble sito en

Deberá certificarse desde primeros del año 2009 a la fecha, con expresión de a causa que motivó su intervención.

3º.- En iguales términos que el anterior deberá de requerirse a la Guardia Civil de, con domicilio en

En los requerimientos a efectuar tanto a la Policía Local como a la Guardia Civil de, deberá expresarse el DNI/NIF del querellante, Don, con DNI/NIF.....

4º.- La Declaración Testifical de los siguientes testigos, todos ellos conocedores de los hechos objeto de la presente querrela:.....

5º.- Que se requiera a la querellada, Doña, al objeto de que aporte, en el día de su declaración quienes son los herederos legales de su fallecido esposo, Don, al objeto de ampliar la querrela contra los mismos.

6º.- Aquellas otras que se soliciten durante la instrucción de la presente querrela.

VII.-Fianza:

Para asegurar la responsabilidad civil y penal de los querellados, deberá fijarse una Fianza por importe de 80.000 Euros (OCHENTA MIL EUROS).

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, Que habiendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos unidos, los admita, teniendo por interpuesto Querrela Criminal contra las personas y por los hechos reseñados en el cuerpo de este escrito, dando a la presente el tratamiento procesal adecuado.

Es de Justicia

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte que mi mandante sea citado al objeto de ratificar personalmente esta querrela.

SUPLICO AL JUZGADO, acuerde conforme al otrosí.

Es de Justicia que reitero

En a Dede